

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 DIC 2018	
Recibido.....Hs.	15 ⁰⁰
Exp. N°	35945 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 48, Título III de la Ley 2287, el que quedará redactado de la siguiente forma:

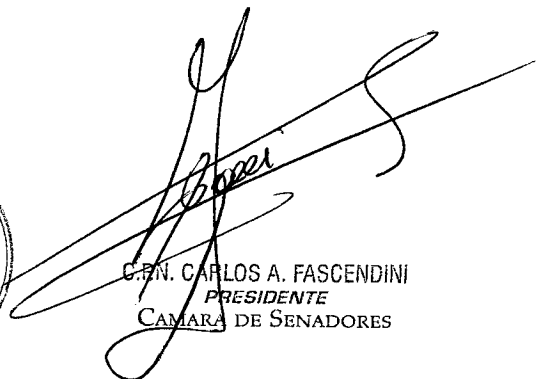
"ARTÍCULO 48: Las oficinas de farmacia privadas como centros de salud e integrantes del sistema de salud provincial, independientemente de su condición o titularidad, estarán racionalmente distribuidas. Utilizando como criterio de distribución la densidad poblacional, se autorizará el funcionamiento a razón de una oficina de farmacia por cada tres mil (3000) habitantes por localidad, tomándose como base los datos que aporte el último Censo Nacional de Población. En aquellas localidades de menos de seis mil (6000) habitantes se podrá habilitar una segunda farmacia cuando la población exceda los cuatro mil (4000) habitantes, exceptuándose de esta forma a zonas rurales o suburbanas de baja densidad demográfica. En todos los casos debe existir entre las oficinas de farmacia una distancia no inferior a los doscientos (200) metros medidos de puerta a puerta por camino peatonal, aunque abarque dos localidades, lo cual tiende a garantizar la cobertura periférica en forma equitativa, facilitando el acceso de toda la población al medicamento como bien social, en forma ordenada y organizada. Los traslados que se autoricen respetarán siempre los doscientos (200) metros de distancia entre oficinas de farmacia."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2018


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES